

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que el día 14 de Diciembre/2022, venció el término para contestar la demandada, a quien ya le había tenido por contestada la demanda anteriormente, presentando excepciones de fondo y demanda de reconvención.

Traslado de las excepciones: 8,9,13,14 y 15 de Junio/2023, habiéndose pronunciado la parte demandante.

Respecto a la demanda de reconvención, el término corrió así:

Se compartió el link 18 Abril/2023. Los tres días que ordena la ley: 19,20, y 21 de Abril/2023. Conforme Art. 91 CGP, 3 días

Traslado de notificación: 24,25,26,27 y 28 de Abril/23, 2,3,4,5,8,9,10,11,12,15,16,17,18,19 y 23 de Mayo /2023. Dándose contestación oportuna.

Traslado Excepciones de fondo: 8,9,13,14 y 15 de Junio/2023, habiéndose pronunciado la parte demandante,

Sírvase proveer.

Armenia Q., Julio 31 de 2023

Viviana P. Hoyos G
Secretaria (e)

Rad. 63001311000220220022900
Inter. 1649

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Agosto primero (01) del año dos mil veintitrés (2023).

.

Téngase por contestada tanto la demanda principal como la de reconvención conforme los escritos visibles a los ordinales 023 con 48 folios del cuaderno principal y consecutivo 005, constante de 16 folios del cuaderno de la demanda de reconvención del expediente digital, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 96 del Código General de proceso.

Transcurrido el término de traslado de las excepciones de fondo presentadas tanto en la demanda principal como de reconvención, con pronunciamiento oportuno de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se

llevará a efecto el **día catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto al demandante señor **Mauricio García Tibocha** como a la demandada señora **Diana Marcela Rey Correa**, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro de expediente digital en los ordinales 005,006,007,008,009 Y 019.

TESTIMONIAL:

No fueron solicitadas

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

No fueron aportadas.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores **María Isabel Laverde Rodríguez**

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor **Mauricio Tibocha García**

SOLICITUD ESPECIAL

No se accede a escuchar a la menor Cara Valentina García Rey, toda vez que no es conveniente vincular a la hija de las partes en los conflictos de los adultos, lo que la afectaría estar en medio de los problemas de sus padres.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIONANTE

No solicitó pruebas

EXCEPCIONADA

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores **Robinson Guarnizo Vera y Jenny Malerly García Tibocha**

DOCUMENTAL

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de contestación de las excepciones, y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro del ordinal 041, folios 5 al 13.

DEMANDA DE RECONVENCION

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro de expediente digital en el ordinal 002, folios 5 al 28.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a la señora **María Isabel Laverde Rodríguez**

Respecto al testimonio de las hijas del matrimonio Isabella y Cara Valentina García Rey, considera el despacho que no es procedente decretar esta prueba, porque no es conveniente involucrar a las menores en los problemas que se han suscitado entre sus padres y que de alguna forma resultarían afectadas.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor **Mauricio Tibocha García**

OFICIOS

Se dispone librar oficio al Ejército Nacional (Sanidad), para solicitarle la historia clínica, desprendible y/o certificado de salario devengado por el señor Mauricio Tibocha García y el acto administrativo o similar que otorgó el ascenso en grado militar.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase el respectivo oficio.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro de expediente digital en el ordinal 005, folios 7 al 14.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores **Robinson Guarnizo Vera y Jenny Malerly García Tibocha**

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIONANTE

No solicitó pruebas

EXCEPCIONADA

DOCUMENTAL

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de contestación de las excepciones, y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro del ordinal 042, folios 5 al 25.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma de "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
JUEZ (e)

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1767917aa374929ecfc2fb2f78bcded82efee406f7fdf8bcd92fe2271e209ce**

Documento generado en 01/08/2023 03:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>